



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 663
25 de marzo de 2021

Señores

MAXIMILIANO CAICEDO PÉREZ

maximilianocaicedoperez93@gmail.com

EPS FAMISANAR notificaciones@famisanar.com.co

IPS CAFAM notificacionesjudiciales@cafam.com.co

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co - snstutelas@supersalud.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

CLINICA CARDIO COLOMBIA SA secretaria@cardiocolombia.com.co

ESPECIALISTA EN CARDIOLOGIA DRA. DIANA AGREDA RUDENKO

CLINICA PALERMO financiera@cardiocolombia.com.co

BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA

notjudicial_bene@cundinamarca.gov.co

DROGUERIAS CAFAM tutelas@cafam.com.co

MINISTERIO DE SALUD notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

ADRES notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. **2021-00101-00**

De: Maximiliano Caicedo Pérez C.C: 19.281.743.

Contra: EPS Famisanar, IPS Cafamy Superintendencia de Salud.

Vinculados: Procuraduría General de la Nación, Clínica Cardio Colombia SA., Especialista en Cardiología DRA. Diana Agreda Rudenko, Clínica Palermo, Beneficiencia De Cundinamarca, Droguerías Cafam, Ministerio de Salud y Adres.

Respetados señores.

Mediante el presente y de manera atenta, me permito informar que mediante fallo del veinticinco (25) de marzo del año en curso, proferido dentro de la acción de la referencia, resolvió:

“4.1.CONCEDER el amparo constitucional a la salud al señor Maximiliano Caicedo Pérez de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

4.2.ORDENAR a FAMISANAR EPS, a través de su representante o quien haga sus veces, si aún no lo ha hecho, que dentro del término de cuarenta y ocho **(48) horas** siguientes a la notificación del presente fallo, garantice autorización y entrega al afiliado Maximiliano Caicedo Pérez de la totalidad de los medicamentos prescritos según la formula médica expedida por el médico tratante, denominados: “APIXABAN 5MG/1U/TABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA” y “SACUBITRILO 54,3, G/U1; VALSARTAN 25.7MG/U1/YABLETAS DE LIBERACION NO MODIFICADA”, en cantidad de 360 tabletas cada una según, se indica expresamente en la formula aludida. Y dado que se comprobó la entrega de 300 de cada uno de ellos, proceda con la autorización y entrega de los restantes hasta satisfacer los requerimientos y disposiciones el profesional de la salud tratante.

4.3. NEGAR las demás pretensiones enlistadas en la demanda supralegal, conforme las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.3. NEGAR las demás pretensiones enlistadas en la demanda suprallegal, conforme las razones esbozadas en la parte motivada de esta providencia.

4.4. NOTIFICAR el presente fallo a las partes, en los términos de que trata el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 e informando que podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

4.5. REMITIR por Secretaría en su oportunidad el expediente a la H. Corte Constitucional, a efectos de su eventual revisión y, en el evento en que no sea impugnado este fallo (Arts.32 y 33 Ibidem).

Se remite copia del fallo enunciado.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria